



UNIVERSIDAD NACIONAL DE EDUCACIÓN  
Enrique Guzmán y Valle  
"Alma Máter del Magisterio Nacional"

RECTORADO

RESOLUCIÓN N° 1532-2018-R-UNE

Chosica, 14 de junio del 2018

VISTO el Oficio N° 0193-2018-DCNI-UNE, del 13 de junio del 2018, de la Dirección de Cooperación Nacional e Internacional de la UNE.

CONSIDERANDO:

Que con Resolución N° 1615-2016-R-UNE, del 02 de junio del 2016, se aprobó el Reglamento de Suscripción de Convenios Interinstitucionales de la Universidad Nacional de Educación Enrique Guzmán y Valle;

Que la Universidad Nacional de Educación Enrique Guzmán y Valle proyecta su servicio hacia la comunidad promoviendo el desarrollo en los ámbitos local, regional y nacional; así mismo, establece convenios de cooperación como respuesta ante los retos de un sistema educativo globalizado;

Que, a través del Expediente N° 1197 presentado el 03 de mayo del 2018, el Presidente de la Comisión Organizadora de la Universidad Nacional Autónoma de Alto Amazonas tramita ante el Rector de la UNE la documentación correspondiente para la suscripción del convenio respectivo, a fin de desarrollar acciones conjuntas de cooperación y colaboración académica, científica y cultural para el beneficio de las funciones educativas, propios de sus actividades;

Que con el documento del visto, el Director de Cooperación Nacional e Internacional informa al Rector la viabilidad del referido convenio;

Que mediante Hoja de Envío N° 1572-2018-R-UNE, del 14 de junio del 2018, el Rector refiere a la Secretaría General de la UNE la atención del expediente en mención;

Estando a lo dispuesto por la autoridad universitaria; y,

En uso de las atribuciones conferidas por los artículos 59° y 60° de la Ley N° 30220 - Ley Universitaria concordante con los artículos 19°, 20° y 23° del Estatuto de la UNE, y los alcances de la Resolución N° 1518-2016-R-UNE, con cargo a dar cuenta al Consejo Universitario;

SE RESUELVE:

**ARTÍCULO 1°.- APROBAR** el Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional entre la Universidad Nacional de Educación Enrique Guzmán y Valle y la Universidad Nacional Autónoma de Alto Amazonas, a fin de desarrollar acciones conjuntas de cooperación y colaboración académica, científica y cultural para el beneficio de las funciones educativas, propios de sus actividades, conforme a los términos y condiciones estipulados en el anexo que consta de cuatro (04) folios.

**ARTÍCULO 2°.- ENCARGAR** a la Dirección de Cooperación Nacional e Internacional de la UNE para que, en uso de sus atribuciones y funciones, cumpla con realizar las acciones complementarias, conforme a lo dispuesto en el Reglamento de Suscripción de Convenios Interinstitucionales de la Universidad Nacional de Educación Enrique Guzmán y Valle, aprobado mediante Resolución N° 1615-2016-R-UNE.

Regístrese, comuníquese y cúmplase



*Anita Luz Chacón Ayala*  
Ej. Anita Luz Chacón Ayala  
Secretaría General (e)

ALCHA/RMGV



*Luis Alberto Rodríguez De Los Ríos*  
Dr. Luis Alberto Rodríguez De Los Ríos  
Rector

**CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE ALTO AMAZONAS Y LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE EDUCACIÓN ENRIQUE GUZMÁN Y VALLE**

Conste por el presente documento, el Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional, en adelante **EL CONVENIO**, que celebran de una parte la **UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE ALTO AMAZONAS**, con RUC N° 20600041569, con domicilio Legal en la Calle Prolongación Libertad N° 1220 - 1228, Distrito Yurimaguas, Provincia Alto Amazonas y Región Loreto, , debidamente representada por el **DR. JORGE LESCANO SANDOVAL**, en la condición de Presidente de la Comisión Organizadora, identificado con DNI N° 07280878, reconocido como tal mediante la Resolución Viceministerial N° 096-2017-MINEDU, de fecha 23 de mayo de 2017, a la que en adelante se le denomina **LA UNAAA** y de la otra parte la **UNIVERSIDAD NACIONAL DE EDUCACIÓN ENRIQUE GUZMÁN Y VALLE**, con RUC N° 20174950971, con domicilio legal en la Av. Enrique Guzmán y Valle s/n, Distrito Lurigancho, Provincia y Región Lima, debidamente representada por su Rector, **Dr. LUIS ALBERTO RODRÍGUEZ DE LOS RÍOS**, identificado con DNI N° 10547485, designado mediante Resolución N° 1518-2016-R-UNE, a la que en adelante se le denomina **LA UNE**; en los términos y condiciones contenidas en las siguientes cláusulas:

**CLÁUSULA PRIMERA.- DE LAS PARTES**

**LA UNAAA**, es una Institución de Educación Superior Universitaria, Autónoma, con personería jurídica de derecho público, creada mediante Ley N° 29649 promulgada el 10 de enero de 2011, La universidad se rige por la Constitución Política del Perú, la Nueva Ley Universitaria 30220 y Ley N° 29649 y el presente Estatuto. Además de los convenios Nacionales e Internacionales, es una organización orientada a la formación académica, a la investigación científica, innovación tecnológica, a la educación continua, a la extensión cultural y proyección social, para contribuir al desarrollo humano y sostenible de la sociedad y el logro del bien común con un alto nivel de calidad y excelencia, y que tiene dentro de una de sus facultades de celebrar convenios interinstitucionales. Conformado por las carreras profesionales: Zootecnia, Agronomía, Ciencias Biológicas: Acuicultura, Ciencias Económicas: Negocios Internacionales y Turismo; Contabilidad, aplicando programas de Conservación de la Biodiversidad Amazónica de las regiones del Perú, para los efectos de Mitigar el Cambio Climático en el Planeta.



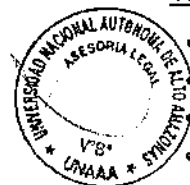
**LA UNE**, es una institución de personería jurídica de derecho público interno, sin fines de lucro, creada por Ley N° 15519, regida por la Constitución Política del Estado, la Ley Universitaria N° 30220, su propio Estatuto, el Reglamento General de la UNE y sus reglamentos especiales.

**LA UNE**, es una institución académica dedicada a la investigación, enseñanza y proyección social al servicio del desarrollo independiente del país. Tiene autonomía normativa, académica, económica y administrativa. La integran docentes, alumnos, graduados y trabajadores no docentes. Su finalidad es formar profesionales de alto nivel con espíritu crítico, líder en la educación, practicante y difusora de valores dirigidos a la consolidación de una sociedad multicultural, democrática, reconocida en los ámbitos nacional e internacional por la calidad de su producción científica, tecnológica y de innovación, posicionamiento de sus estudios de postgrado y su participación en el desarrollo nacional.

Para los efectos del presente **CONVENIO**, cuando se haga referencia a **LA UNAAA** y **LA UNE**, mencionados conjuntamente, se les denominarán **LAS PARTES**.

**CLÁUSULA SEGUNDA.- BASE LEGAL**

- Constitución Política del Perú.
- Ley N° 30220, Ley Universitaria.
- Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, modificado por el D.L. N° 1272.
- Decreto Legislativo N° 295, Código Civil Peruano.
- Resolución N° 0529-97-PCR, que crea la Oficina de Cooperación Técnica de la Universidad Nacional de Educación Enrique Guzmán y Valle.



- Resolución N° 0377-2015-R-UNE, y su modificatoria la Resolución N° 0016-2017-AU-UNE, que aprueba la reforma al Estatuto de la Universidad Nacional de Educación Enrique Guzmán y Valle.
- Resolución N° 1615-2016-R-UNE, que aprueba el Reglamento de Suscripción de Convenios Interinstitucionales de la Universidad Nacional de Educación Enrique Guzmán y Valle.
- Resolución N° 3035-2016-R-UNE y su modificatoria la Resolución N° 0137-2017-R-UNE que reestructura la Comisión Encargada de Evaluar los Convenios Suscritos.
- Resolución N° 2663-2016-R-UNE, y su modificatoria la Resolución N° 0852-2018-R-UNE que aprueba el Reglamento General de la Universidad Nacional de Educación Enrique Guzmán y Valle.
- Estatuto de la UNAAA
- Reglamento General de la UNAAA

### CLÁUSULA TERCERA.- DE LOS FINES Y OBJETIVOS

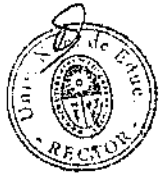
El presente Convenio tiene como objetivo establecer las bases, mecanismos y criterios a través de los cuales **LAS PARTES** realizarán acciones conjuntas de cooperación y colaboración académica, científica y cultural para el beneficio de las funciones educativas que desempeñan.

**LAS PARTES** tomarán las providencias necesarias a través del instrumento que determinen, con el fin de que las acciones que se hayan iniciado se desarrollen hasta su total conclusión.

### CLÁUSULA CUARTA.- DE LAS ÁREAS DE COOPERACIÓN

**LAS PARTES** con el fin de fortalecer las actividades de docencia, el desarrollo de proyectos de investigación y de acciones de vinculación internacional en disciplinas de interés común, realizarán:

- Intercambio de estudiantes;
- Intercambio de personal docente;
- Participación en conferencias, simposiums, seminarios y encuentros académicos
- Colaboración en proyectos de investigación;
- Intercambio de publicaciones, reportes y otra información académica;
- Colaboración en desarrollo profesional; y
- Otras actividades que sean mutuamente acordadas.



Los proyectos desarrollados en el ámbito del presente documento deberán ser determinados por acuerdo mutuo en Convenios Específicos.

### CLÁUSULA QUINTA.- DE LOS CONVENIOS ESPECÍFICOS

Para la ejecución de las líneas de cooperación propuestas, **LAS PARTES** suscribirán Convenios Específicos que deberán contar con la aprobación de las autoridades competentes de cada institución, considerando las compromisos y estipulaciones necesarias para su realización.

Los convenios específicos describirán sus fines y alcances, las actividades a desarrollar, la responsabilidad de cada una de **LAS PARTES**, el presupuesto, definición de fuentes de financiamiento, participantes, designación de los responsables de la operación y ejecución del convenio, instalaciones y equipo a utilizar en su caso, vigencia, solución de controversias y mecanismos de evaluación.

Estos Convenios Específicos no excederán al vencimiento de **EL CONVENIO**.

### CLÁUSULA SEXTA.- DE LA VIGENCIA DEL ACUERDO Y MODIFICACIONES

El presente convenio tendrá una vigencia de cinco (05) años a partir de la fecha de suscripción, pudiendo ser renovado, por común acuerdo de **LAS PARTES**, mediante un convenio.

Cualquier modificación o ampliación a las condiciones, términos u obligaciones contenidas en el presente convenio deberá ser realizada por medio de una adenda y debe ser aprobada por resolución rectoral.



### CLÁUSULA SÉPTIMA.- DEL DOMICILIO, AVISO Y COMUNICACIONES

LAS PARTES, señalan sus domicilios fiscales en la parte introductoria de EL CONVENIO, las modificaciones deben comunicarlo con los documentos legales correspondientes. LAS PARTES, establecen que los avisos y comunicaciones que intercambien podrán remitirse a través de medios físicos, electrónicos, telefónicos y cualquier otro autorizado y expresamente detallados.

Las comunicaciones surten efecto desde el momento en que son notificadas a través de los mecanismos de comunicación acordados y en el caso que existan plazos surten efecto una vez vencidos estos.

Los cambios domiciliarios que pudiesen ocurrir, deben ser comunicados por escrito al domicilio legal de la otra parte, con treinta (30) días de anticipación, caso contrario el cambio carecerán de valor y efecto para el presente convenio.

#### **Datos de Domicilio y Comunicaciones**

##### **LA UNAAA**

- 🏠 : Calle Prolongación Libertad N° 1220 – 1228, Distrito de Yurimaguas, Provincia de Alto Amazonas, Región Loreto.  
✉ : otuesta@unaaa.edu.pe  
☎ : (065) 3522569 ; 962542882

##### **LA UNE**

- 🏠 : Av. Enrique Guzmán y Valle s/n, Distrito Lurigancho, Provincia y Región Lima  
✉ : cooptecint@une.edu.pe ; cooptecint@gmail.com  
☎ : (01) 3133700 Anexo 1600 - 1610

### CLÁUSULA OCTAVA. - DE LA COORDINACIÓN

LAS PARTES conformarán una Comisión la cual coordinará las actividades a realizarse, y será responsable de la gestión de los convenios específicos:

- Por LA UNAAA : La Dirección de Cooperación Técnica Internacional.  
Por LA UNE : La Oficina de Cooperación Nacional e Internacional

Esta comisión sujeta sus actuaciones a las disposiciones emanadas por los órganos competentes de LAS PARTES.

### CLÁUSULA NOVENA. - DE LA CESIÓN DE DERECHOS Y RELACIÓN CON TERCEROS

LAS PARTES ejecutarán este convenio a nivel Institucional o a través de las instancias que se establezcan en los acuerdos específicos y; no podrán ceder o derivar derecho alguno, total o parcialmente, a favor de terceros, para la ejecución de actividades relacionada si ello no consta expresamente.

### CLÁUSULA DÉCIMA. - DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL

LAS PARTES reconocen la titularidad de los derechos morales y patrimoniales de propiedad intelectual o industrial que cada una detente, de conformidad con lo dispuesto en la Legislación del Derecho de Autor y Propiedad Industrial vigente, estando de acuerdo en que los derechos derivados del presente instrumento y de los convenios específicos, corresponderán a la parte que los haya producido o a ambas en proporción a sus aportaciones.

### CLÁUSULA DÉCIMO PRIMERA. - RESOLUCIÓN DE CONVENIO Y ACCIONES POSTERIORES

De conformidad con lo dispuesto en el artículo N° 1371 del Código Civil, el presente convenio puede resolverse bajo las siguientes modalidades:

- 1) Por mutuo acuerdo de LAS PARTES involucradas, sin perjuicio del cumplimiento de las obligaciones asumidas. Esta se hará por escrito con una anticipación mínima de treinta (30) días calendario.



- 2) Unilateralmente, **LAS PARTES** podrán resolver **EL CONVENIO** con efecto inmediato, en caso de violación sustancial de las obligaciones del mismo, en los siguientes casos:
- a) Incumplimiento de los objetivos y cláusulas de **EL CONVENIO**.
  - b) Promoción de actividades académicas sin la autorización correspondiente.
  - c) Realizar cobros de dinero no autorizados.
  - d) **Uso No Autorizado** de los símbolos, logotipos o signos distintivos de **LAS PARTES**, mediante cualquier método de difusión, esto sin perjuicio de iniciar las acciones legales que **LAS PARTES** crean conveniente.
  - e) Poner en riesgo el prestigio de alguna de **LAS PARTES**.

**CLÁUSULA DÉCIMO SEGUNDA. - SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS**

Cualquier asunto no previsto expresamente en el presente convenio o cualquier discrepancia en su aplicación, interpretación o cumplimiento, serán solucionados mediante el trato directo y de común acuerdo entre **LAS PARTES**, sobre la base de las reglas de la buena fe, común intención y reciprocidad, procurando para tal efecto la máxima colaboración para la solución de las diferencias.



En caso que no se pueda solucionar el conflicto de común acuerdo, **LAS PARTES** podrán recurrir a los medios alternativos de solución de conflictos a través del Centro de Conciliación. En caso que no se llegue a ningún acuerdo y agotada esa vía, **LAS PARTES** pueden recurrir al Órgano Jurisdiccional de la Corte Superior de Lima Este.

**LAS PARTES** señalan como domicilio legal, la que figura en la introducción del presente convenio, lugar donde se le cursará la documentación y modificaciones que se deriven de la ejecución del mismo.



Estando **LAS PARTES** de acuerdo en todas y cada una de las cláusulas que contienen los términos y condiciones del presente Convenio, se ratifican y en señal de conformidad lo suscriben en dos (02) ejemplares originales.



Dr. Jorge Escano Sandoval  
Presidente de la Comisión Organizadora  
LA UNAAA



Dr. Luis Alberto Rodríguez De Los Ríos  
Rector  
LA UNE

14 JUN. 2016  
Fecha: \_\_\_\_\_